



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

## **ANEXO**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - DECLARACIÓN JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN DE FENTANILO Y/O SALES DE FENTANILO.

---

### **ANEXO II**

1. Al momento de transportar la mercadería, el transportista deberá presentar ante el Servicio Aduanero una nota, firmada por él, con carácter de declaración jurada en la cual manifiesta su responsabilidad por la integridad y la trazabilidad de la carga hasta el lugar de destino.

Dicho transportista deberá estar debidamente autorizado por el importador/exportador.

El transporte deberá realizarse con custodia aduanera y/o con custodia de una fuerza de seguridad federal.

El libramiento a plaza de la mercadería quedará finalizado una vez arribada la carga al lugar de destino declarado.

2. El Departamento Narcotráfico, a través de sus áreas dependientes, podrá realizar la comprobación de destino de la mercadería objeto de la presente, solicitar informe sobre el stock existente, detalle del consumido y toda otra medida de control relacionada a la trazabilidad de la mercadería.

3. Lo establecido en esta resolución no exime a los operadores de comercio exterior ni al Servicio Aduanero ni a las autoridades de aplicación específicas del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.